

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PÚBLICO

Asegura el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato. Se otorga para el sector público y privado; se afianza, ejecución de obras, prestación de servicios, provisión de suministros, prestación de servicios.

- **Cobertura.-** Cubre el riesgo de incumplimiento del contratista y de las obligaciones que contrajere a favor de terceros provenientes del contrato principal.
- **Vigencia.-** Terminará antes de la fecha señalada en la póliza, a la Firma del Acta de Entrega de Recepción Definitiva de los bienes u obra objeto del contrato, tan pronto como se pague el valor asegurado, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista o por el vencimiento del plazo según el contrato principal.

Se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prorrogas o ampliaciones legalmente convenidas en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el periodo correspondiente si hubiere lugar a ello.

- **Reclamo.-** En cuanto se produzca la declaración de incumplimiento del contrato o de que existan obligaciones en mora o de que existan obligaciones del contratista frente a terceros o en cualquier momento durante la vigencia de la póliza.
- **Indemnización:** Podrá ser cobrada únicamente por la entidad asegurada. Para el pago de esta garantía se requiere presentar a la compañía declaración escrita y oficial suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada sobre el incumplimiento del respectivo contrato, o la mora del contratista en sus obligaciones frente a tercero, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Si la entidad asegurada al momento de ocurrir el siniestro fuere deudor del contratista por cualquier concepto, se compensaran las obligaciones hasta el monto correspondiente. La responsabilidad de la compañía de seguros no excederá la suma asegurada. La entidad asegurada no podrá hacer el cobro de la Fianza, si se encontrare en la situación prevista en el Art.1595 del Código Civil.

- **Exclusiones.-** Cualquier modificación del contrato convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista que no haya sido aceptada por la compañía, no obligará a esta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

No responde la compañía por el incumplimiento del contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

- **Obligaciones del asegurado.-** El contratista se compromete a enviar a la compañía copias certificadas de los informes de la entidad asegurada respecto de las fiscalizaciones periódicas que éste realizare.

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SECTOR PRIVADO

- **Cobertura.-** Cubre el riesgo de incumplimiento del contratista y de las obligaciones que contrajere a favor de terceros provenientes de un contrato principal.
- **Vigencia.-** Se puede solicitar la terminación anticipada, en cuyo caso la compañía atenderá el pedido. La compañía también puede dar por terminado el seguro en cualquier tiempo antes del vencimiento mediante notificación al asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en el periódico de mayor circulación en la ciudad donde tenga su domicilio la compañía, con intervalo de tres días en cada publicación, en este caso queda obligada a devolver al asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no recorrido.
- **Reclamo.-** Si el asegurado sufre algún perjuicio por incumplimiento del contratista, deberá dar aviso por escrito a la Compañía a más tardar en el plazo de ocho (8) días contado a partir de la fecha en que tuvo conocimiento o sospechas fundadas del incumplimiento. Una vez que la compañía reciba el reclamo con los documentos pertinentes, pagará la indemnización de acuerdo con el Art.42 de la ley General de Seguros. Para ejecutar la garantía otorgada por esta póliza el asegurado deberá acompañar al reclamo copia certificada del fallo jurídico administrativo o laudo arbitral, a elección del asegurado que declare el incumplimiento. También acompañará la liquidación que demuestre el perjuicio real sufrido a causa del mismo.
- **Indemnización:** La indemnización no excederá en ningún caso la suma asegurada por la póliza y hasta esta suma se limitará el monto de las indemnizaciones que ocasionen el incumplimiento del contrato por parte del contratista.

Si el asegurado al momento de ocurrir el siniestro fuere deudor del contratista por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones hasta el monto correspondiente. La compañía podrá poner como excepciones todas aquellas que por ley y los contratos pueda plantear el afianzado.

El asegurado no podrá realizar el cobro de la fianza, si se encontrare en la situación prevista en el Art. 1595 del Código Civil o hubiere pendiente de resolución reclamo judicial del contratista, por causas imputables al asegurado.

- **Exclusiones.-**
 - ✓ Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan las dispensas del contratista
 - ✓ Cuando pruebe que el incumplimiento del proponente acaeciere como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín, y sedición a mano armada o no armada, poder militar naval o aéreo (usurpado o usurpante); huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; confiscación, requisa, destrucción, o daños a los bienes, por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; terremoto, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado ciclón, u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; y, en general casos de fuerza mayor debidamente comprobados
 - ✓ Cuando el asegurado cambie, modifique o altere las bases del contrato, de la licitación o del concurso sin previo consentimiento escrito de la compañía.

- **Obligaciones del afianzado.-** Entregar a favor de la compañía, las contragarantías personales o reales que respalden el riesgo asumido